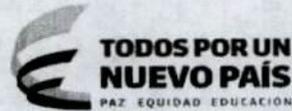
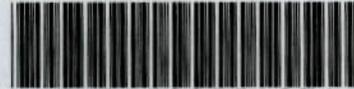




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500554871



Bogotá, 25/05/2018

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ZIPAQUIRA
CALLE 8 No 33 - 26
ZIQUAIRA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

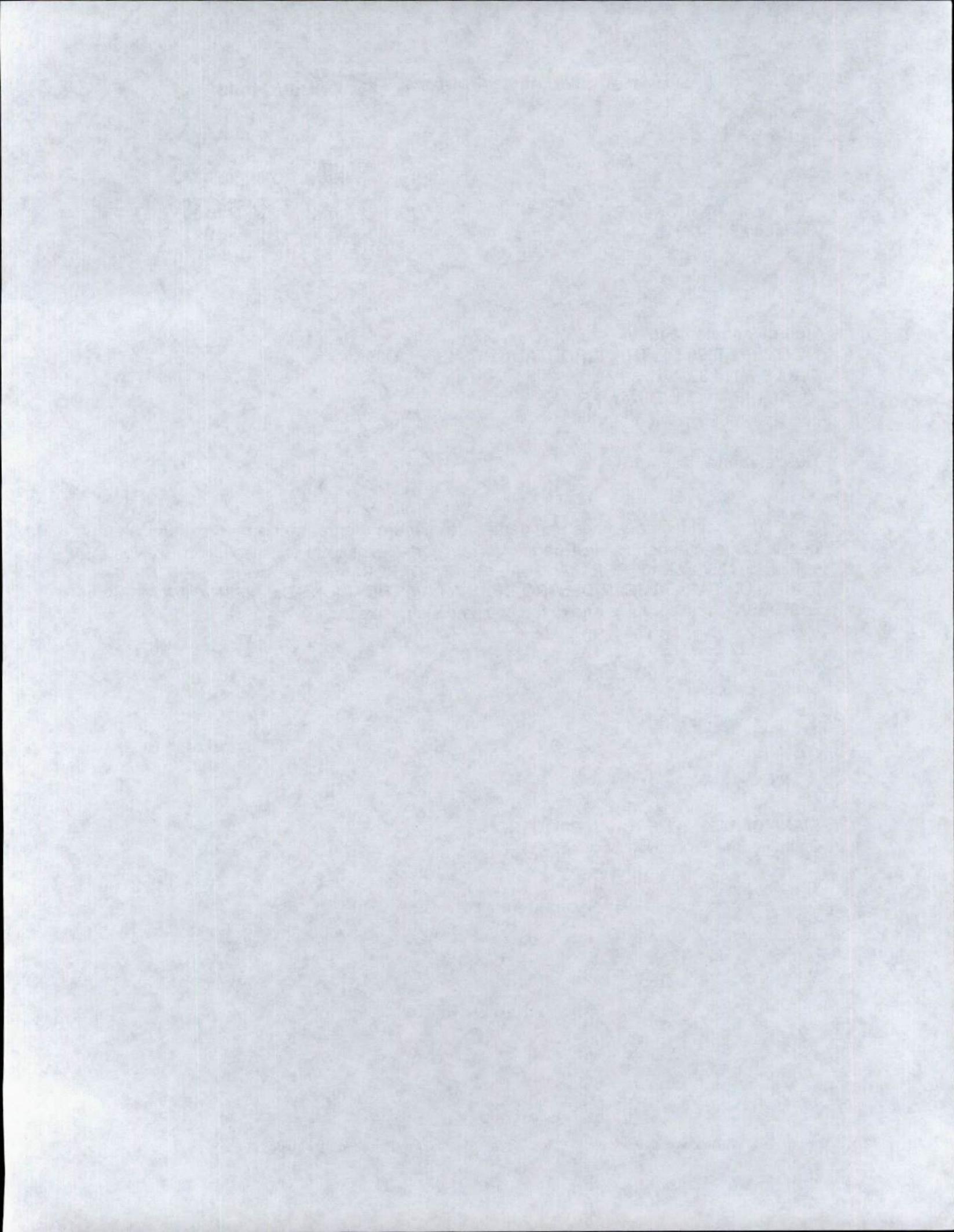
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 23650 de 25/05/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 23650 25 MAY 2018 del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 8424 del 4 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA TRANSPORTADORES ZIPAQUIRA-COOTRANSZIPA identificada con NIT. 8600486171

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 8424 del 4 de abril de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa COOPERATIVA TRANSPORTADORES ZIPAQUIRA-COOTRANSZIPA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 187488 del 3 de marzo de 2017, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 576, que indica *"Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren reguladas"* del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO el día 10 de abril de 2017, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600311652 del 18 de abril de 2017 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a) Copia del manifiesto de carga N° 11445501 del 2017.
 - b) Copia de la Resolución 3440 del 10 de agosto de 2015.
 - c) Certificado de existencia y representación legal de la investigada.

AUTO No. Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 8424 del 4 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA TRANSPORTADORES ZIPAQUIRA-COOTRANZIPA identificada con NIT. 8600486171

4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
- 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 187488 del 3 de marzo de 2017
 - 5.2. Manifiesto de carga adjuntado por la DITRA.
 - 5.3. Licencia de tránsito N° 10001320314
 - 5.4. Copia del manifiesto de carga N° 11445501 del 2017.
 - 5.5. Copia de la Resolución 3440 del 10 de agosto de 2015.
 - 5.6. Certificado de existencia y representación legal de la investigada.

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica y/o solicitud de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes y las incorporadas de oficio en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

AUTO No. Del 23650 25 MAY 2018
Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 8424 del 4 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA TRANSPORTADORES ZIPAQUIRA-COOTRANSZIPA identificada con NIT. 8600486171

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las pruebas relacionadas en el acápite de incorporación de pruebas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA TRANSPORTADORES ZIPAQUIRA-COOTRANSZIPA identificada con NIT. 8600486171, ubicada en la CALLE 8 No 33 26, de la ciudad de ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

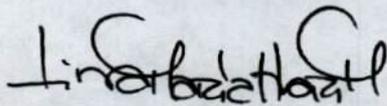
Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte - IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA TRANSPORTADORES ZIPAQUIRA-COOTRANSZIPA, identificada con NIT. 8600486171, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

23650 25 MAY 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Angie Jiménez, Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT
Revisó: Andrea Julieth Valcárcel Cañón - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT
Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones - IUIT

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 8424 del 4 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA TRANSPORTADORES ZIPAQUIRA-COOTRANSZIPA identificada con NIT. 8600486171



MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA
COOPERATIVA TRANSBOGOTAVES ZAPAGUIRA

MIT: 801488.617-1
CALLE 8 No. 33-26 BARRIO UNIPAZ, ZIPAGUIRA
TELEFONOS: 8523700-2235

| | | | |
|--|--------------------------------------|--|---|
| FECHA DE EXPEDICION 2017/03/01 | TIPO DE MANIFIESTO GENERAL | ORIGEN DEL VIAJE TOCANCIPA | DESTINO DEL VIAJES BUENAVENTURA |
| TITULAR MANIFIESTO SARMIENTO ALFONSO RAFAEL | | INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTOR | |
| PLACA SWK916 | MARCA KENWORTH | DOCUMENTO IDENTIFICACION 79423224 | TELEFONO 3514567 |
| | PLACA SEMIREMOLQUE R39467 | CONFIGURACION 3S3 | CIUDAD Y DEPARTAMENTO BOGOTA BOGOTA D.C. |
| CONDUCTOR PEREZ SOSA FREDY ALONSO | DOCUMENTO IDENTIFICACION 3028625 | NO. POLIZA 1329-347155019- | F. Vencim / BOAT 04/Nov/2017 |
| POSEEDOR O TENEADOR DEL VEHICULO SARMIENTO ALFONSO RAFAEL | DOCUMENTO IDENTIFICACION 79423224 | DIRECCION DEL CONDUCTOR CR 11 No. 3A 13 SUR URBA LOS SAUCES | CIUDAD Y DEPARTAMENTO SORO CUNDINAMARCA |
| | | DIRECCION DEL POSEEDOR O TENEADOR CL 5C No 34C 29 | CIUDAD Y DEPARTAMENTO BOGOTA BOGOTA D.C. |

| | | | |
|--|---------------------------|--------------------------|--|
| INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA | | INFORMACION DESTINATARIO | |
| Nro. Remesa 31860 | Unidad de Medida KILOS | Cantidad 34.000 | Empaque / Producto Transportado Granel Sólido CARBON |
| | Naturaliza | | NIT / CC 860066736 |
| | CARGA NORMAL | | Nombre / Razón Social ACOPJO TIBITOC |
| | | | NIT / CC 900254908 |
| | | | Nombre / Razón Social ESPORIMART LDA OPE |
| | | | ZONA ZONA EXPANSION LOGISTICA |
| | | | DUENO ROLIZA EQUITRAYECT |

REPUBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Transportes

LICENCIA DE TRANSITO No. 10001320314

Clase: SWK916
Marca: KENWORTH
Color: NEGRO
Categoría: TRACTOCAMION SIN CARROCERIA DIESEL

Fecha de Emisión: 2007
Servicio: PUBLICO

Procedimiento: 0

Fecha de Vigencia: 0

Fecha de Caducidad: 0

Fecha de Emisión: 0

Fecha de Caducidad: 0

Fecha de Emisión: 0

Fecha de Caducidad: 0

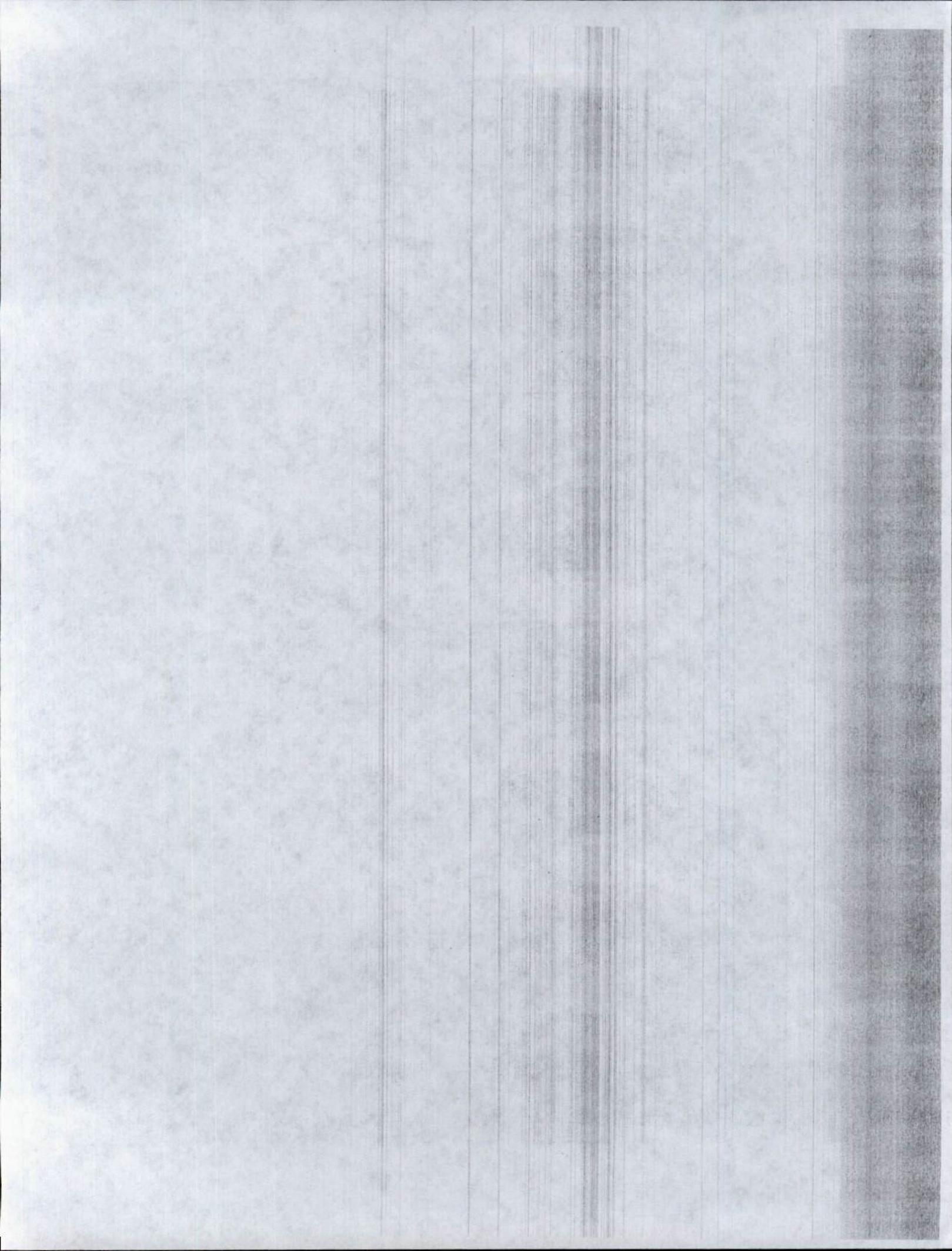
PROHIBIDO VIAJAR
CON ACOMPAÑANTES
DURANTE EL TRAYECTO

| VALORES | | OBSERVACIONES |
|------------------------|-----------------|---------------|
| VALOR TOTAL DEL VIAJE | \$ 2,884,000.00 | |
| RETENCIÓN EN LA FUENTE | \$ 25,840.00 | |
| RETENCIÓN ICA | \$ 12,920.00 | |
| VALOR NETO A PAGAR | \$ 2,511,240.00 | |
| VALOR ANTICIPO | \$ 1,800,000.00 | |
| SALDO POR PAGAR | \$ 711,240.00 | |

VALOR A TOTAL DE VIAJE \$ 2,884,000.00 DOS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS CON 00/100 ML PESOS MOTE

FIRMA Y HUELLA TITULAR DE MANIFIESTO

FIRMA Y HUELLA DEBIDA DE CONDUCTOR





RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : COOPERATIVA TRANSPORTADORES ZIPAQUIRA
SIGLA : COOTRANSZIPA
INSCRIPCION NO: S0001399 DEL 29 DE ENERO DE 1997
N.I.T. : 860048617-1
TIPO ENTIDAD : ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
DOMICILIO : ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
ACTIVO TOTAL : 3,523,354,000
PATRIMONIO : 0

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 8 N 33 26
MUNICIPIO : ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : secretaria@cootranszipa.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 8 N 33 26
MUNICIPIO : ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : secretaria@cootranszipa.com.co
FAX : 8522236

CERTIFICA:

QUE POR CERTIFICACION DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 1996 , OTORGADO(A) EN DANCOOP , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE ENERO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00001501 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: COOPERATIVA TRANSPORTADORES ZIPAQUIRA SIGLA COOTRANSZIPA

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 148 EL 23 DE FEBRERO DE 1976, OTORGADA POR: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

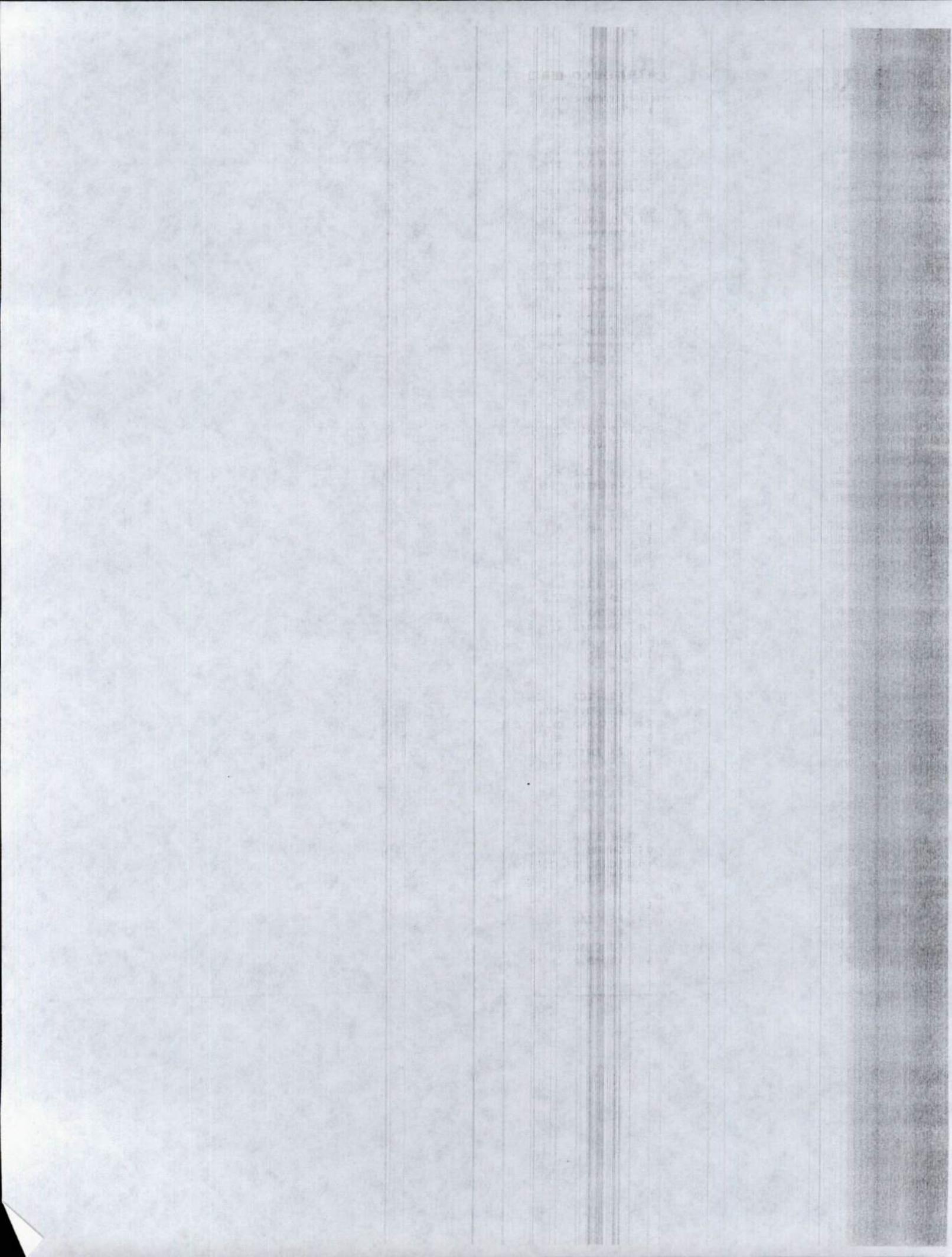
CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICA:

REFORMAS:

| DOCUMENTO NO. | FECHA | ORIGEN | FECHA | NO. INSC. |
|---------------|------------|-----------------------|------------|-----------|
| 0000032 | 1998/09/26 | ASAMBLEA DE ASOCIADOS | 1998/11/04 | 00018194 |
| 0000034 | 2000/03/25 | ASAMBLEA DE ASOCIADOS | 2000/05/19 | 00030740 |
| 0000041 | 2006/01/14 | ASAMBLEA DE ASOCIADOS | 2006/03/02 | 00095174 |
| 051 | 2011/03/05 | ASAMBLEA DE ASOCIADOS | 2011/04/13 | 00188311 |

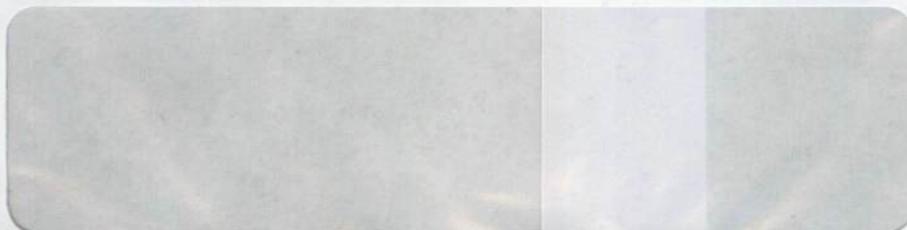




Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN960281585CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COOPERATIVA
TRANSPORTADORES ZIPAQUIRA
Dirección: CALLE 8 No 33 - 26

Ciudad: ZIPAQUIRA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 250258

Fecha Pre-Admisión:
01/06/2018 15:35:28

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

HORA _____ NOMBRE DE
QUIEN RECIBE _____

